SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco

.

Identificación del documento: Registro de unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre modalidad intensiva denominada "El refugio del pochitoque", oficio número SEMARNAT-SGPARN/147/3259/2017

Partes o secciones clasificadas: Página 1 De 8

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en:
Domicilio particular de la persona física.

Firma del titular:

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 11/2018, en la sesión celebrada el 11 de enero del 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Of. No. SEMARNAT-SGPARN/147/3259/2017
ASUNTO: REGISTRO DE UMA INTENSIVA
Villahermosa, Tabasco, a 6 de octubre de 2017

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
11 OCT. 2017
RECIBIDO
DELEGACION TABASCO
2:50 pm

C. GABRIEL MARQUEZ COUTURIER
TITULAR DE LA UMA "El REFUGIO DEL POCHITOQUE"
[redacted]
PRESENTE

En atención a su solicitud recibida en esta Delegación Federal en el Estado de Tabasco el 28 de agosto de 2017, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC); y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41, y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 12, 30 fracción I, y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico No. 182/2017 en sentido Positivo, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante el cual se establece que acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Delegación; Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001478/17 de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra del C. Gabriel Márquez Couturier; Oficio No. DACBIOL/1089/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante la cual la División de Ciencias Biológicas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que el Plan de Manejo del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) modalidad Intensiva, denominada "EL REFUGIO DEL POCHITOQUE" , si cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; y a la Supervisión Técnica al predio el día 5 de octubre de 2017 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 6

Dependencia, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Intensiva, con una **vigencia Indefinida** a partir de la emisión de la presente autorización.

NOMBRE DE LA UMA: "EL REFUGIO DEL POCHITOQUE"
UBICACION: PREDIO INNOMINADO, RANCHERÍA ZAPOTAL, COMALCALCO, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 01-17-00 HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/IN/0104/TAB-17
TENENCIA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA: Reproducción, Repoblación, Investigación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especie:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Hicotea	*Trachemys scripta*	Pr
Pochitoque	*Kinosternon leucostomun*	Pr
Guao tres lomos	*Staurotypus triporcatus*	A

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por esta Delegación, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "EL REFUGIO DEL CHIQUIGUAO", queda sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la citada Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los Inventarios poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que:

a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al interesado, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al promovente en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de

la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo y de las especies dentro de la UMA. En caso de Cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de

poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados, de conformidad con el Artículos 43 de la Ley General de Vida Silvestre

DECIMA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio a través de la renuncia de sus derechos, acreditando de manera previa el cumplimiento a las cláusulas de la autorización o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DECIMA PRIMERA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (responsable técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA SEGUNDA. . En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca el reglamento respectivo, así mismo deberán de plantear los medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículo 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMA QUINTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Notifíquese personalmente al C. GABRIEL MARQUEZ COUTURIER, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

ATENTAMENTE

Firmo el presente documento en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación

C.P. BEATRIZ ANDREA FERNANDEZ CAPETILLO

Copias para:
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad
Lic. Liliana Samberino Marín.-Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Archivo. BAFC*LSM*RPP*FRH*CMBJ... 27/U1-0102/08/17

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 6

C. GABRIEL MARQUEZ COUTURIER
TITULAR DE LA UMA "El REFUGIO DEL POCHITOQUE"
CALLE FRAMBOYAN MANZANA 7 LOTE 10
FRACCIONAMIENTO GUAYACAN, SALOYA 2da. SECCION
CP. 86220, NACAJUCA, TABASCO.
PRESENTE

PROFEPA 11 OCT. 2017 RECIBIDO DELEGACIÓN TABASCO

En respuesta a su propuesta de Plan de Manejo presentado en esta Delegación dentro de los requisitos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, modalidad Intensiva denominada "EL REFUGIO DEL POCHITOQUE", ubicado en la Ranchería Zapotal 2da. Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco, ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano el 28 de agosto de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Acta de Supervisión técnica elaborada por el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de fecha 5 de octubre 2017 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia, éste ha sido aprobado para la realización de actividades de; Reproducción, Repoblación, Investigación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento no Extractivo para las Especie: Hicotea (*Trachemys scripta*), Guao tres lomos (*Staurotypus triporcatus*) y Tortuga Pochitoque (*Kinosternon leucostomun*), así como reconocer al C. Ecólogo Sergio Morales Becerra, como Responsable Técnico de la citada UMA, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la UMA de la conservación de la Vida Silvestre.

Finalmente, le comunico a Usted que para cualquier Tipo de Aprovechamiento de los Ejemplares de Fauna Silvestre en esa Unidad, deberá solicitarlo en el Formato Oficial, (FF-SEMARNAT-015) especificando nombre común, nombre científico, cantidad y sistema de marcaje individual de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Articulo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de acuerdo a los inventarios de los mismos.

Notifíquese personalmente al C. GABRIEL MARQUEZ COUTURIER, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

A T E N T A M E N T E

Firmo el presente documento en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TABASCO

C.P. BEATRIZ ANDREA FERNÁNDEZ CAPETILLO

Copias para:
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente
Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad
Lic. Liliana Samberino Marín.-Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Archivo BAFC*LSM*RPP*FRH*CMBJ... 27/U1-0102/08/17

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma.
C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México,
Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 2